

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes
Accionada	- CARACOL RADIO S.A. - Julio Sánchez Cristo
Vinculada	- Tu Catapulta S.A.S. - Meta Platforms Inc. - Alphabet Inc.
Radicado	05 001 31 10 008 2026 00518 00
Actuación	Ordena Publicar Notificación

En la sentencia de tutela N° 145 de 2026, notificada el día 24 de agosto de 2026, este juzgado falló la solicitud de tutela promovida por el señor **RICARDO ANDRÉS GIRALDO CIFUENTES** (C.C. 15.442.962), en contra de **CARACOL RADIO S.A.** y del señor **JULIO SÁNCHEZ CRISTO**, director y conductor del programa “*Las Entrevistas de Julio Sánchez Cristo*”.

Tras la impugnación de dicho fallo, el Tribunal Superior de Medellín declaró la nulidad de lo actuado a partir inclusive de la sentencia, con base en que el a-quo “*omitió integrar el contradictorio con las plataformas que alojaron la información en las redes sociales, esto es, Youtube, Facebook, y Meta Platforms INC como administradora de los servicios de Facebook e Instagram*”. Por lo tanto ordenó la devolución de las diligencias a esta instancia, a efectos de que se emita el auto que en derecho corresponda.

En cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín, este juzgado ordenó vincular a la presente acción por pasiva a **META PLATFORMS INC¹**., empresa matriz de la red social Facebook (e

¹ Meta ha implementado un canal de comunicación electrónico dedicado exclusivamente a la recepción de notificaciones de tutela, el cual está plenamente operativo y cumple con los requisitos de accesibilidad y visibilidad establecidos en la Sentencia T-256 de 12 de junio de 2025, proferida por

Página 1 de 3

Instagram), y a **ALPHABET INC.**, empresa matriz de la red social YouTube, para que se pronunciara sobre las pretensiones de tutela elevadas por el señor RICARDO ANDRÉS GIRALDO CIFUENTES (C.C. 15.442.962), respecto a la solicitud incoada el día 2 de julio de 2026 ante CARACOL S.A.; en la que se pidió una rectificación y derecho de réplica a una entrevista publicada en línea (Facebook y YouTube) el día 28 de junio de 2026.

La notificación a META PLATFORMS INC. se realizó a través del canal de comunicación electrónico dedicado exclusivamente a la recepción de notificaciones de tutela (<https://officialrequests.meta.com/tutelascolombia/login/>), el cual está plenamente operativo y cumple con los requisitos de accesibilidad y visibilidad establecidos en la Sentencia T-256 de 12 de junio de 2025, proferida por la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional de Colombia y aclarada de oficio mediante el Auto 1569 de 3 de octubre de 2025.

La notificación a ALPHABET INC. se remitió a las direcciones electrónicas legal@support.youtube.com, notificacionesjudiciales-colombia@google.com, internationalcivil@google.com. Si bien se recibió una constancia de recibido desde la dirección electrónica removals@google.com, no hay certeza para este despacho que dicha parte, que es un conglomerado multinacional estadounidense que opera como la empresa matriz de YouTube, tenga conocimiento de la acción de tutela en la que se ordenó su vinculación.

Siendo que lo ordenado por el Superior consiste en la vinculación efectiva al trámite de las empresas META y ALPHABET, **EL JUZGADO 008 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR AL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (**MINTIC**) que, en el término

la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional de Colombia y aclarada de oficio mediante el Auto 1569 de 3 de octubre de 2025, lo cual puede verificarse accediendo a: <https://officialrequests.meta.com/tutelascolombia/login/>.

perentorio de **UN (1) DÍA** contado a partir de la notificación de esta providencia, publique la orden de notificación de esta tutela a **META PLATFORMS INC.**, y a **ALPHABET INC.**, en su página web designada para tales efectos, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de dichas vinculadas.

SEGUNDO: REQUERIR AL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (**MINTIC**) que acredite con prueba documental la publicación ordenada en el numeral precedente, en el término de **UN (1) DÍA** contado a partir del vencimiento del plazo concedido en dicho numeral.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito. Una vez vencido el término concedido a la parte vinculada, se procederá a dictar nuevamente la sentencia.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:

Veronica Maria Valderrama Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd28a713ac99e620f32ae93d4df661e505ce9770150d9f41f725c05f0cd7274**

Documento generado en 29/09/2026 08:13:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>